



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA
anibalcarvajalvasquez@hotmail.com
carlosbecerra@hotmail.com
EJECUTADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-
UGPP-
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
noficapensiones@ugpp.gov.co
rballesteros@ugpp.gov.co
Expediente Rad. N° 2013-00450-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de terminación por pago del proceso de la referencia, presentada por la entidad ejecutada visible a archivos digitales 13 a 16, requiriéndose al ejecutante que se pronuncie expresamente sobre su conformidad en la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbgAkdlliHdFtnb5nSYYxB0BH_FIUAhFNROFerrEntTfkg?e=f7tTS2 y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3626de42328f5090e50e313458949cbe5a33a6011017be3ff97402d08a6c11d2**
Documento generado en 17/09/2020 10:59:26 a.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 680013333011-2014-00237- 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPERANZA PORRAS VARGAS
abogados@pabogadosasociados.com
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES-UGPP-
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
noficapensiones@ugpp.gov.co
rballesteros@ugpp.gov.co

Póngase en conocimiento de la parte demandante, el memorial radicado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP-, en el que se puso en conocimiento de este despacho el contenido de la Resolución N° RDP 016840 de Julio 22 de 2020 “*Por la cual se da cumplimiento a una decisión proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga*”, visible a archivos digitales 26 a 28, requiriéndose al ejecutante que se pronuncie expresamente sobre su conformidad en la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg9zzShoFj9GmClgvhFi_YwBplhvywaS7atS2b2WB01_rw?e=nscE4S y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 631ff32481f06a9536cacf605f0b99cd26f45bb57eb042be58841542a9aab4da
Documento generado en 17/09/2020 10:59:29 a.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2019-00121-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MAYORGA REY
pao_mayrey_15@hotmail.com;
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
evargas@bucaramanga.gov.co;
EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE
SANTANDER S. A. – E. S. P. –EMPAS–
notificacionesjudiciales@empas.gov.co;
apontejuridica@hotmail.com;
VINCULADOS: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA
DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –
CDMB–
davidaugusto.consultorjuridico@gmail.co;
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB–
notificaciones.judiciales@amb.gov.co;
tatiana.santander.amb@hotmail.com;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

En orden a proveer la continuidad del trámite procesal se resuelve REQUERIR a la accionante PAOLA ANDREA MAYORGA REY para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia allegue la prueba decretada en la audiencia de pacto de cumplimiento, celebrada el 20 de agosto de 2020, esto es, el censo o listado de las personas que residen en el asentamiento humano vereda Pedregal Bajo del Sector Porvenir en Bucaramanga, o en su defecto, señale las razones que lo han impedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6641287932ad6db0e5850e043e6996d335e0ecee20f0498af13fee7e1a3e3f33

Documento generado en 17/09/2020 10:59:34 a.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 68001-33-33-011-2019-00306-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
santander@defensoria.gov.co;
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
gilmaflorez@gmail.com;
ca.gflorez@santander.gov.co;
MUNICIPIO EL PLAYÓN
notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co;
abogados.camacho.asociados@gmail.co;
VINCULADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO
notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co;
edgarivanardila@gmail.com;

PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite procesal, en orden a lo cual se dispondrá a: (i) reconocer legitimación en la causa por activa a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para intervenir como accionante en el presente medio de control; y (ii) fijar fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento. En fundamento se considera:

1. En auto de 9 de septiembre de 2020, el despacho se pronunció sobre el memorial allegado por SILVIA JOHANA ROBLES, mediante el cual aportó el registro civil de defunción del accionante en el asunto, LUIS ENRIQUE ROBLES BARAJAS (QEPD). Se dispuso requerirla para que en el término de tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio acreditara el parentesco con el actor popular a fin de decidir la sucesión procesal a su favor y se advirtió que en el evento de que el anterior plazo transcurriera en silencio, el proceso continuaría con la legitimación por activa de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo digital No. 16).
2. En cumplimiento, el 10 de septiembre se envió oficio a SILVIA JOHANA ROBLES al correo joharobles0101@gmail.com (archivo digital No. 17). Por consiguiente, los tres (3) días para acreditar parentesco con el actor popular se computaron desde el 11 al 15 de septiembre de 2020, los cuales vencieron en silencio.
3. En consecuencia, con miras a proseguir la presente acción pública en defensa de los derechos e intereses colectivos el despacho reconocerá legitimación en la causa por activa a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para intervenir como parte accionante. La entidad será requerida para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión informe el correo electrónico mediante el cual participará en las diligencias.
4. Ahora bien, teniendo en cuenta que el aviso a la comunidad fue publicado y ha vencido el término de traslado de la demanda, se fijará fecha y hora para la diligencia de pacto de cumplimiento, la cual se realizará a través de la plataforma TEAMS.
5. Finalmente, se advertirá a las partes sobre la obligatoria asistencia e informarán los canales de comunicación con el despacho y de acceso al expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER legitimación en la causa por activa a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para intervenir como parte accionante. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión informe el correo electrónico mediante el cual participará en las diligencias. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. FIJAR el día SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de pacto de cumplimiento, lo cual tendrá lugar a través de la plataforma TEAMS. Las partes quedarán citadas para asistir a la diligencia una vez se notifique la presente decisión por estado. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. ADVERTIR a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO. INFORMAR que la comunicación con el despacho puede entablarse a través del teléfono celular 315 445 3227, el correo institucional para la recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmO5UeVlvW9FqIwijkmLfsIBZo_hnhqUa4F_BMR-vDAyOJA?e=YnDQBm

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b4ee3317fe0d50bd14f2aabd04b92ad120d7bed0a066cad52939dc1a27117e**
Documento generado en 17/09/2020 10:59:37 a.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2019-00397-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
proximoalcalde@gmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
holarueda@hotmail.com;
VINCULADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
ca.gflorez@santander.gov.co;
COADYUVANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER
mcastellanos@defensoria.edu.co;
mcastellanosg01@yahoo.es;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

TRÁMITE

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite procesal, en orden a lo cual se aceptará la renuncia presentada por la abogada MARISOL OLAYA RUEDA al poder conferido para actuar en representación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y dispondrá requerir a la entidad para la designación de nuevo apoderado. En fundamento se considera:

1. En auto de 26 de agosto de 2020, el despacho se abstuvo de aceptar la renuncia presentada por la abogada MARISOL OLAYA RUEDA al poder conferido por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en razón al incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso–, en particular, la omisión de allegar la comunicación enviada en tal sentido al poderdante. Igualmente, se abstuvo de reconocer a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ como apoderada de la entidad, debido a que el poder allegado no cumplía las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en concreto, la dirección de correo electrónico relacionada (yaraabogadossas@gmail.com) no coincidía con la registrada en SIRNA (abogjessicaquenza@gmail.com) (archivo digital No. 30).
2. En memorial de 28 de agosto de 2020, la apoderada MARISOL OLAYA RUEDA allegó el oficio de 18 de agosto de 2020, dirigido al jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Floridablanca, con sello de radicado de la misma fecha, mediante el cual hizo entrega de los procesos en los cuales representaba a la entidad, dentro de ellos, la acción popular No. 2019-00397-00 (archivo digital No. 31, fl. 9).
3. En consecuencia, se aceptará la renuncia presentada, el 19 de agosto de 2020, por la abogada MARISOL OLAYA RUEDA al poder conferido por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (archivos digital No. 29).
4. Ahora bien, pese a que el auto 26 de agosto de 2020 fue notificado a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ (archivo digital No. 35) y el 8 de septiembre del año en curso allegó nuevo memorial de poder (archivo digital No. 36), el despacho se abstendrá de reconocerle personería por el mismo motivo aducido en la providencia de 26 de agosto, esto es, el incumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Es así como la dirección de correo electrónico relacionada (yaraabogadossas@gmail.com) no coincide con la registrada en SIRNA (abogjessicaquenza@gmail.com).

5. Visto lo anterior, lo procedente es comunicar al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA sobre la aceptación de la renuncia de poder de la abogada MARISOL OLAYA RUEDA y requerirlo para que en el término máximo de tres (3) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio designe nuevo apoderado y allegue los soportes correspondientes. Al efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Vencido en silencio el plazo conferido, el proceso continuará su curso.

6. La presente decisión se notificará a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ a través del correo que ha relacionado en el expediente yaraabogadossas@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARISOL OLAYA RUEDA al poder conferido por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. Lo anterior conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. COMUNICAR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA la aceptación de la renuncia de poder de la abogada MARISOL OLAYA RUEDA y REQUERIRLO para que en el término máximo de tres (3) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio designe nuevo apoderado y allegue los soportes correspondientes. Al efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Vencido en silencio el plazo conferido, el proceso continuará su curso. Lo anterior conforme las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ a través del correo que relacionado en el expediente: yaraabogadossas@gmail.com. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. INFORMAR a las partes y apoderados que la comunicación con el despacho puede entablarse a través del teléfono 315 445 3227, los memoriales deberán remitirse al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek3KAKekHQ1lt5dixpTX9UUBlrLqSg9kB9HvQXg9iPSvew?e=XuOzS8

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a29652ecaf38bb4f04804007cc610226102bf6a65693abcc3d10c3e197a0d6**

Documento generado en 17/09/2020 10:59:40 a.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00122-00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co;
noracgutierrez@yahoo.com;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Ingresa al despacho el proceso de la referencia una vez fenecido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso de comunicación a la comunidad (archivo digital No. 17). En orden a proveer sobre la continuidad del trámite se fija el SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de pacto de cumplimiento, la cual se realizará a través de la plataforma TEAMS. Las partes quedarán citadas para asistir a la audiencia con la notificación de la presente decisión por estado.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la diligencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al accionante que su asistencia es obligatoria.

De otro lado, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No. 15 se reconoce personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA a la abogada NOHORA CRISTINA GUTIÉRREZ BARRERA, identificada con la c. c. No. 63.504.781 y portadora de la t. p. No. 98.492 del C. S. de la J.

Finalmente, se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, los memoriales deberán remitirse al correo ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es el que se relaciona en la siguiente forma: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhxS40vqqudCrM6qCwi6utwBIL9BLPKLaa8sccCtWX6FUg?e=7ZA8b4

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867d9a0c3163b168562dd601eb96af1e0bc45e22535c9959612645a3b7fb32a9**
Documento generado en 17/09/2020 10:59:42 a.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00127-00
DEMANDANTE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA
DIEZ DE MAYO SECTOR TRES BALCONES DE
BUCARAMANGA por intermedio de su presidente LUIS
POMPEYO CARRILLO
carrilloluispompeyo@gmail.com;
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
gilmaflores@gmail.com;
ca.gflorez@santander.gov.co;
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
evargas@bucaramanga.gov.co;
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. – E. S. P.
notificacionesjudicialesessa@essa.com.co;
nelson.gonzalez@essa.com.co;
COADYUVANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
magsuarez@defensoria.edu.co;
VINCULADOS: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
notijudiciales@minenergia.gov.co;
CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA LA DEFENSA DE LA
MESETA DE BUCARAMANGA
notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co;
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS–
njudiciales@invias.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

TRÁMITE

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite procesal, en orden a lo cual se dispondrá a: (i) admitir la coadyuvancia por activa de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO; (ii) decidir sobre la integración del contradictorio; (iii) oficiar a la Emisora de la Policía Nacional para la publicación del aviso a la comunidad; (iv) reconocer personería; y (iv) realizar requerimientos. En fundamento se considera:

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se observan relevantes las siguientes actuaciones:

1. El 16 de julio de 2020, LUIS POMPEYO CARRILLO en condición de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA DIEZ DE MAYO SECTOR TRES BALCONES DE BUCARAMANGA promovió demanda en ejercicio del medio de control de defensa de los derechos e intereses colectivos contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. – E. S. P. (Archivos digitales Nros. 1 y 2).

2. Lo anterior, con miras a obtener la protección de los derechos de acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna, la seguridad y derechos de los consumidores y usuarios, relacionados con la garantía a la igualdad y no discriminación. En su sentir se vulneran por la omisión en recibir la prestación del servicio de energía eléctrica en el sector del kilómetro 2+800 hasta el km 3+900 de la vía Bucaramanga a Pamplona y alrededores.

3. Las súplicas de la demanda se concretaron en la siguiente forma:

“PRIMERA: Que se declare que los accionados están vulnerando los derechos e intereses colectivos ya referidos y los conexos con estos que oficiosamente encuentre afectados el juzgador.

SEGUNDA: Para la protección a los derechos e intereses colectivos vulnerados se ordene que, en un término perentorio, se realicen las construcciones e instalación de infraestructura y equipos que permita el acceso al servicio público domiciliario de energía eléctrica, en la Vereda Santa Bárbara Diez de Mayo, Corregimiento Tres, Comunidad Tres Balcones, de Bucaramanga, con un prestador habilitado para ello y que se garantice la efectiva prestación del servicio.

TERCERA: se condene en costas a los accionados a favor de la accionante.”

4. El 22 de julio, se admitió la demanda (archivo digital No. 4); el 31 de julio, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER presentó contestación (archivo digital No. 5); el 6 de agosto, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA contestó la demanda (archivo digital No. 11); el 20 de agosto, se envió el aviso al actor para su publicación (archivo digital No. 14); el 7 de septiembre, la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. – E. S. P. presentó contestación (archivo digital No. 18); y el 10 de septiembre, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO allegó coadyuvancia por activa (archivo digital No. 21).

II. CONSIDERACIONES

1. De la solicitud de coadyuvancia

La Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 86 constitucional sobre el medio de control de defensa de derechos e intereses colectivos, permite la participación de terceros a través de la figura de coadyuvancia –artículo 24–. De conformidad con el precepto en cita y las reglas generales establecidas en la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, artículo 71–, goza de las siguientes características:

(i) La legitimación recae en toda persona, natural o jurídica, incluidas organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos; (ii) la oportunidad para su ejercicio es hasta antes de que se profiera fallo de primera instancia; (iii) sus efectos son hacia el futuro; (iv) su alcance es permitir al coadyuvante que efectúe los actos procesales permitidos a la parte que ayuda en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio; y (v) la solicitud de intervención debe contener los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya y estar acompañada de las pruebas pertinentes.

El despacho aceptará la coadyuvancia por activa de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en cuanto que goza de legitimación para intervenir, no se ha proferido fallo de primera instancia y en la solicitud se invocaron los hechos y fundamentos de derecho en que se sustenta.

2. De la integración del contradictorio

La acción popular se encuentra consagrada en el artículo 88 constitucional como el mecanismo para la protección de los derechos e intereses colectivos, procede ante toda acción u omisión de las autoridades públicas o particulares que los vulneren o amenacen y su objeto es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio, o restituir las cosas al estado anterior, cuando fuere posible.

En consecuencia, la legitimación en la causa por pasiva recae en las autoridades o particulares que por acción u omisión vulneren o amenacen derechos colectivos. De conformidad con la Ley 472 de 1998, su identificación corresponde en principio al accionante, sin perjuicio de que el juez lo realice en el auto admisorio o con posterioridad cuando advierta otros posibles responsables (artículos 9, 14 y 18 de la Ley 472 de 1998).

Sobre el litisconsorcio necesario en la acción popular el Consejo de Estado señaló:

“Únicamente pueden existir dentro del proceso dos partes, la demandante y la demandada, pero estas pueden estar integradas por un número plural de sujetos de derecho, a esta institución se le conoce como litisconsorcio; ahora bien, cuando varios sujetos deban, obligatoriamente, estar vinculados al proceso, so pena de invalidez de la actuación surtida, a partir del fallo de primera instancia, la figura se denomina litisconsorcio necesario.”

Por su parte el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012 indica lo siguiente:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas {...}.”

Cabe destacar que por virtud del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, al proferir sentencia se “{...} comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.”

En la contestación a la demanda, la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. – E. S. P. solicitó que se integre el contradictorio y vincule a:

(i) Todas las empresas comercializadoras de energía en el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, pues eventualmente estarían en la obligación de prestar el servicio; (ii) la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB– en cuanto que en oficio de 29 de agosto de 2018, señaló que la comunidad actora corresponde a un asentamiento humano localizado en el Distrito Regional de Manejo Integrado –DRMI– de Bucaramanga y ha sido catalogado de alto riesgo; (iii) el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS–, debido a que el asentamiento se encuentra sobre la vía nacional Bucaramanga – Pamplona, con expresa prohibición para instalar infraestructura de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 1228 de 2008; y (iv) la Nación, por las siguientes razones:

(a) Por disposición del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, el Estado debe alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad; (b) el artículo 8º ibidem atribuye a la Nación competencia para brindar apoyo financiero, técnico y administrativo a los prestadores del servicio de electricidad y velar porque cumplan las normas de protección, conservación o, cuando se requiera, la recuperación de los recursos naturales o ambientales; y (c) la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. – E. S. P. ayuda a gestionar recursos para ampliar la cobertura de la electrificación rural a través de la formulación de proyectos, los cuales deben ser aprobados y viabilizados desde el punto de vista técnico y económico por la Unidad de Planeación Minero Energética, en su condición de entidad del orden nacional.

El despacho dispondrá la vinculación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB– y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS– por interés en las resultas del proceso, toda vez que según las manifestaciones de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. – E. S. P., de accederse a las súplicas de la demanda y disponerse la prestación del servicio de energía eléctrica en la VEREDA SANTA BARBARA DIEZ DE MAYO SECTOR TRES BALCONES DE BUCARAMANGA, se estaría desconociendo que el sector integra el Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, es catalogado de alto riesgo y hace parte de la servidumbre de la vía nacional Bucaramanga – Pamplona.

La vinculación de la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA se realizará atendiendo que previo a la presentación de la demanda, el accionante dirigió petición con miras a que adelantara actuaciones para la prestación del servicio de energía eléctrica (archivo digital No. 2, fl. 34-35).

No se vincularán a las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica en Bucaramanga, debido a que además de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. – E. S. P. no se demostró la intervención otro prestador en los hechos de la demanda. Es de destacar, que la generalidad del cargo impide establecer los prestadores alternos a que se hace alusión.

(iii) Del aviso a la comunidad:

Teniendo en cuenta que el extremo activo no ha realizado las actuaciones tendientes a la publicación del aviso a la comunidad, se oficiará a la Emisora de la Policía Nacional para que lo publique y allegue la respectiva constancia en el término de tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio.

(iv) Del reconocimiento de personería:

Se reconocerá personería para actuar: (i) en nombre del DEPARTAMENTO DE SANTANDER a la abogada GILMA FLÓREZ DE CRIADO, identificada con la c. c. No. 41.790.552 y portadora de la t. p. No. 45.642 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 11 a 17 del archivo digital No. 5; (ii) en representación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a la abogada ELIANA MARCELA VARGAS BARAJAS, identificada con la c. c. No. 63.549.406 y portadora de la t. p. No. 163.887 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 12 a 16 del archivo digital No. 11; y (iii) como delegada de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO a la abogada MAGDA PATRICIA SUÁREZ CARVAJAL (archivo digital No. 21, fl. 8-10).

(vi) Del requerimiento a las partes:

Se requerirá al accionante para que informe si los testigos solicitados tienen correo electrónico y la posibilidad de acceder a éste, y en caso afirmativo, señale el correo de cada uno de ellos.

Se requerirá a la apoderada del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que informe el correo electrónico del testigo solicitado, al igual que, del peticionado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (CARLOS SAUL HERNÁNDEZ, profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura de Bucaramanga).

Se requerirá al abogado NELSON RICARDO GONZÁLEZ TELLEZ para que registre su correo electrónico en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS y lo informe al despacho. Lo expuesto, con miras al reconocimiento de personería.

Para los anteriores efectos se concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

De otra parte, se hará saber al abogado NELSON RICARDO GONZÁLEZ TELLEZ que en la contestación de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. – E. S. P. se relacionaron, pero no se allegaron, los anexos enumerados del 12 al 29.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la coadyuvancia por activa de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. VINCULAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB–, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS– y la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Lo anterior conforme con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB–, o quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma dispuesta en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS– o quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma dispuesta en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente este auto al MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, o quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma dispuesta en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

SEXTO. ADVERTIR a los vinculados que el traslado para contestar la demanda, presentar y solicitar pruebas y formular excepciones será de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que iniciará a computarse a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se INFORMA que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

SÉPTIMO. REQUERIR a la EMISORA DE LA POLICÍA NACIONAL BUCARAMANGA para que publique el aviso de comunicación a la comunidad sobre el proceso de la referencia y allegue la respectiva constancia en el término de tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar: (i) en nombre del DEPARTAMENTO DE SANTANDER a la abogada GILMA FLÓREZ DE CRIADO, identificada con la c. c. No. 41.790.552 y portadora de la t. p. No. 45.642 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 11 a 17 del archivo digital No. 5; (ii) en representación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a la abogada ELIANA MARCELA VARGAS BARAJAS, identificada con la c. c. No. 63.549.406 y portadora de la t. p. No. 163.887 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 12 a 16 del archivo digital No. 11; y (iii) como delegada de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO a la abogada MAGDA PATRICIA SUÁREZ CARVAJAL (archivo digital No. 21, fl. 8-10). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

NOVENO. REQUERIR: (i) al accionante para que informe si los testigos solicitados tienen correo electrónico y la posibilidad de acceder a éste, y en caso afirmativo, señale el correo de cada de uno de ellos; (ii) a la apoderada del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que informe el correo electrónico del testigo solicitado, al igual que, del petitionado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (CARLOS SAUL HERNÁNDEZ, profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura de Bucaramanga); y (iii) al abogado NELSON RICARDO GONZÁLEZ TELLEZ para que registre su correo electrónico en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS y lo informe al despacho. Lo anterior, deberá cumplirse en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

DÉCIMO. INFORMAR al abogado NELSON RICARDO GONZÁLEZ TELLEZ que en la contestación de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. – E. S. P. se relacionaron, pero no se allegaron, los anexos enumerados del 12 al 29.

DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo electrónico institucional para recepción de memoriales es ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y que el expediente digital del proceso de la referencia puede encontrarse en el enlace que se relaciona a continuación: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvOefFMpn3ZJmF0wbb9mGagB66FZvviRcisJ1B73ad3LXQ?e=EmlibY

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35a1b73c5977f0b315bd7f300f2c3f08d9f8c0021dd30b30a406a65dcb4392d**

Documento generado en 17/09/2020 10:59:45 a.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

AUTO INADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00165 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSORCIO ACACIA representado legalmente
por ANA MARÍA MEZA BERNAL
Anitameza_92@hotmail.com
cfacevedos@gmail.com
cfacevedos@acevedosabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER (SECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA)
ACTO DEMANDADO: Acto de adjudicación de la convocatoria y/o licitación
pública IT-LP-19-27 “*Construcción de placa huellas en
zonas rurales del municipio de Palmas del Socorro,
Santander*” de fecha 19 de diciembre de 2019.

Considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y el Decreto legislativo 806 de 2020, por lo que se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan:

1. Teniendo en cuenta que la nulidad de los actos demandados procede por expedirse con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió, sírvase explicar la relación entre las normas mencionadas y el concepto de violación, toda vez que no se realiza tal análisis debidamente, teniendo como fundamento lo consagrado en el artículo 137 y 138 del CPACA.
2. Teniendo en cuenta que la cuantía es necesaria para definir la competencia, sírvase razonarla adecuadamente, determinando y discriminando claramente las pretensiones, de conformidad con el artículo 157, 162.2 y 162.6 del CPACA.
3. Sírvase acreditar el envío de la demanda por medio electrónico, al demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA), el cual debió hacerse simultáneamente junto con la presentación de la misma; así como de la subsanación; de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos y el escrito de subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 4 del Decreto legislativo 806 de 2020.
4. Sírvase aportar copia del acto administrativo demandado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, toda vez que no fue anexado en la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166, numeral 1 del CPACA.
5. Sírvase allegar todos los anexos enumerados en la demanda dentro del acápite de pruebas, pues, si bien se relacionan, no se allegan. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 6, párrafo 1 del decreto 806 de 2020, según el cual la



demanda debe contener los anexos en medio electrónico, los cuales deben corresponder a los enunciados y enumerados en la misma, aclarando que los anexos correspondientes a los archivos digitales N° 14 a 19 se allegaron en formatos ilegibles, por lo que no es posible visualizarlos.

6. Sírvase allegar el poder debidamente conferido para la demanda señalando con precisión el (los) acto(s) administrativo(s) a demandar y además el correo electrónico del apoderado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que una vez consultado se constató que el indicado no corresponde al inscrito.
7. Sírvase aportar el documento de conformación del consorcio ACACIA y copia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EikyIMgmw-IKi1V894c94MsBNYJsPzvuXtOJMv8HDzHfFA?e=nipCS9 y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13dc829c358cbcb6617f9b69ecf222b0e3433ffd260bcd011778cf6d9f7dd038

Documento generado en 17/09/2020 10:59:31 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 37

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/09/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 010 2013 00450 00	Ejecutivo	CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP	Auto de Tramite PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE LA SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO PRESENTADA POR LA APODERADA DE UGPP	18/09/2020		
68001 33 33 014 2014 00237 00	Ejecutivo	ESPERANZA PORRAS VARGAS	NACION-PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES	Auto de Tramite PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE EL MEMORIAL PRESENTADO POR LA UGPP	18/09/2020		
68001 33 33 011 2019 00121 00	Acción Popular	PAOLA ANDREA MAYORGA REY	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento A LA ACCIONANTE PARA QUE ALLEGUE PRUEBA	18/09/2020		
68001 33 33 011 2019 00306 00	Acción Popular	LUIS ENRIQUE ROBLES BARAJAS	MUNICIPIO EL PLAYON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 6 DE4 OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 am RECONOCE LEGITIMACION EN LA CAUSA A DEFENSORIA DEL PUEBLO REQUIERE ALA DEFENSORIA DEL PUEBLO	18/09/2020		
68001 33 33 011 2019 00397 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR RENUNCIA AL PODER DE LA DRA MARISOL OLAYA RUEDA COMUNICAR AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	18/09/2020		
68001 33 33 011 2020 00122 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR PACRO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10 AM	18/09/2020		
68001 33 33 011 2020 00127 00	Acción Popular	LUIS POMPEYO CARRILLO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda DE COADYUVANCIA POR ACTIVA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO VINCULAR A LA CDMB NOTIFICAR A INVIAS Y AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERG, RECONOCE PERSONERIA REQUIERE AL ACCIONANTE	18/09/2020		
68001 33 33 011 2020 00165 00	Sin Tipo de Proceso	ANA MARIA MEZA BERNAL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	Auto inadmite demanda	18/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**ILVA TERESA GARCIO REYES
SECRETARIO**